

DOCUMENTACIÓN NECESARIA: AMBOS MIEMBROS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA

- Estar empadronados en Mijas
- El documento que acredita su identificación personal podrá ser:
 - . Para ciudadanos/as con nacionalidad correspondiente a países pertenecientes a la Unión Europea: pasaporte, tarjeta de residencia, NIE, o documento de identificación nacional, todo ello en vigor.
 - . Para ciudadanos/as con nacionalidad correspondiente a países NO pertenecientes a la Unión Europea: pasaporte, tarjeta de residencia o NIE, todo ello en vigor.Tarjeta de residencia, Pasaporte o NIE (todas las páginas del pasaporte)
- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estado civil:

El documento que acredita el estado civil debe estar expedido por el Registro Civil, u organismo análogo competente en la acreditación del estado civil, del país correspondiente a la nacionalidad de procedencia (según lo estipulado en el art. 9.1 del Código Civil español). Dicho documento debe estar debidamente legalizado y, en su caso, traducido por traductores jurados oficiales.

A tal efecto para la legalización de los documentos se debe tener en cuenta lo siguiente:

1.- Si el país correspondiente a la nacionalidad, se encuentra dentro del Convenio número 12 de la Haya, de 5 de octubre de 1961, el documento expedido por el organismo correspondiente, debe contener la Apostilla de la Haya. En la página web oficial del Convenio de la Haya, cuya dirección es facilitada a continuación, se pueden consultar los países firmantes del Convenio de la Haya:

[Web oficial del Convenio nº 12 de la Haya, de 5 de octubre de 1961](#)

No obstante hay Convenios entre países que eximen de legalizar documentos a través de la apostilla de la Haya, éstos son los siguientes:

a. Convenio de Atenas nº 17 de la CIEC (BOE nº 112, de 11-05-1981), para documentos que se refieran al estado civil: Austria, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Países bajos, Polonia, Portugal y Turquía.

b. Convenio de Viena nº 16 de la CIEC (BOE nº 200, de 22-08-1983), para certificaciones plurilingües de actas de nacimiento, matrimonio o defunciones: Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Macedonia, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Serbia, Suiza y Turquía. Convenio de Viena nº 16 de la CIEC (BOE nº 200, de 22-08-1983), para certificaciones plurilingües de actas de nacimiento, matrimonio o defunciones: Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Macedonia, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Serbia, Suiza y Turquía.



- c. Convenio de Londres nº 63 del CE (BOE nº 206, de 28-08-1982), para documentos expedidos por los Agentes diplomáticos o consulares: Alemania, Austria, Chipre, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza y Turquía.
- d. Canje de Notas con la URSS, (BOE nº 93, de 18-04-1985), para Certificaciones de Registro Civil.: Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia (Belarús), Kazajstán, Kirguistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán. No aplicable a Georgia, Estonia, Letonia y Lituania.

2.- Si el país correspondiente a la nacionalidad, NO se encuentra dentro del Convenio de la Haya, el documento expedido por el organismo correspondiente debe legalizarse conforme a los siguientes pasos:

- a. Las autoridades del departamento del que dependa el Registro Civil de su país deberán reconocer la firma que figura en el mismo.
- b. Reconocimiento de la firma anterior por el Ministerio o Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de su país.
- c. Reconocimiento de la firma anterior por la sección consular de la embajada española en su país o por una oficina consular española en dicho país.
- d. Reconocimiento de las firmas de los agentes diplomáticos o consulares españoles, por la sección de legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España.

En este sentido se facilita la dirección y teléfono de la Sección de Legalizaciones del MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN DE ESPAÑA:

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES Y MIGRATORIOS

Dirección: C/ Juan de Mena, 4 - 28014 Madrid

Teléfono centralita: 91 379 17 00

Teléfono información general: 91 379 16 55

* **IMPORTANTE** Todas las Certificaciones deberán estar expedidas por el Registro Civil u órgano equivalente competente en la acreditación del estado civil del país correspondiente a la nacionalidad de procedencia, serán originales y la fecha de expedición de los mismos no será superior a 6 meses.

* **IMPORTANTE** Toda la documentación tendrá que venir legalizada y traducida según las leyes y convenios vigentes con su país. La traducción oficial deberá realizarse al castellano por intérprete jurado autorizado por el ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España (en cuyo caso la traducción está exenta de legalización) (www.maec.es); o bien si se ha realizado en su país de origen, la traducción deberá estar legalizada por los Consulados (tanto



Parejas de Hecho
Departamento de Participación Ciudadana

de España en cualquier país, como del país que emite el documento en España) en cuyo caso deberá realizarse una legalización de la traducción en dicho Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España.

*** IMPORTANTE** SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA NO HABLA CORRECTAMENTE EL CASTELLANO, TENDRÁ QUE ACUDIR A LA CITA ACOMPAÑADO/A DE UN TRADUCTOR/A AUTORIZADO/A COLEGIADO PARA QUE COMPAREZCA Y TRADUZCA LA ENTREVISTA QUE SE HA DE REALIZAR PREVIA A LA COMPARECENCIA DE CONSTITUCIÓN DE PAREJA DE HECHO.

*** IMPORTANTE** LA DOCUMENTACIÓN TIENE QUE SER APORTADA DE FORMA **COMPLETA**, EN CASO CONTRARIO NO SE INICIARÁ EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.